



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**L E Y**

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad de colocar estaciones de hidratación con agua potable en los parques, plazas y paseos públicos de la provincia de Buenos Aires. Las estaciones contarán además con un sistema anexo que permitirá a las mascotas acceder al agua potable.

Artículo 2°.- Deberá colocarse al menos una estación de hidratación por plaza. En el caso de parques o paseos públicos, la cantidad mínima de bebederos será de dos por hectárea.

Artículo 3°.- Las estaciones de hidratación deben suministrar un flujo de agua potable permanente, considerando el ahorro de agua mediante un sistema apropiado.

Los mecanismos de accionamiento y provisión deben reunir estrictas condiciones de higiene, evitando contacto con cualquier superficie corporal que pueda ser susceptible de transmisión de enfermedades.

El sistema de drenaje deberá prever la correcta evacuación de líquidos, para impedir la generación de huevos, larvas y pupas de mosquitos u otros insectos.

Artículo 4°.- El diseño de las estaciones de hidratación deberá permitir que las personas beban agua de modo directo y también realizar el llenado de envases para su uso personal. Asimismo, deberá contemplar su utilización por parte de personas con discapacidad, adultos mayores, niñas y niños.

Artículo 5°.- Se autoriza al Poder ejecutivo provincial a suscribir acuerdos con organismos públicos o privados, que desarrollen o pudieran desarrollar los dispositivos necesarios para la correcta y fehaciente aplicación de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 6°.- La instalación, mantenimiento y correcto funcionamiento de las estaciones de hidratación será competencia de cada uno de los municipios que adhieran a esta norma.

Artículo 7°.- Se invita a todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NICOLAS RUSSO  
Diputado  
Bloque Frente de Toda  
H.C. Diputados Prov. de B.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS:**

Con el objetivo de asegurar que el acceso al agua como derecho humano no sea una utopía, sino una realidad concreta que mejora la calidad de vida de todas las personas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas del año 2010, a través de la resolución 64/292 reconoce el acceso agua potable como un derecho humano de carácter esencial para poder garantizar el derecho a la vida. A su vez, esta disposición exhorta a los Estados del mundo a asumir este compromiso mediante cláusulas específicas, para garantizar el acceso al agua segura y potable en todas sus formas.

En los últimos años el mundo sufre las consecuencias del cambio climático, que entre otros resultados, provoca el aumento de las temperaturas medias siendo mucho más cálidas todas las estaciones, aumentando en consecuencia la necesidad de hidratación de las personas.

Producto de la dificultad en el acceso al agua potable en los diferentes espacios públicos es que se ha incrementado notablemente el uso de botellas descartables, generando esto una enorme cantidad de desechos. Por ello, mantener a los ciudadanos hidratados y saludables, también reduce los niveles de desperdicios de envases plásticos.

A su vez, desde el punto de vista de la salud impulsar el consumo de agua, implica fomentar hábitos saludables. Tarea por demás apropiada por parte del Estado.

Las estaciones de hidratación deben estar diseñadas con características inclusivas, asimismo se prevé que las mascotas también accedan al consumo de agua segura.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Garantizar el acceso al agua potable, de modo libre en los espacios públicos, asegura que las personas que residen en lugares que no poseen agua potable puedan acceder a esta de manera fácil y gratuita, mejorando así las condiciones de vida y salubridad de la población.

Por todo lo expuesto, y por la importancia que reviste contar con una ley provincial en este sentido, es que solicito a los legisladores que acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

**Nicolás Russo**  
**Diputado Provincial**

NICOLAS RUSSO  
Diputado  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As

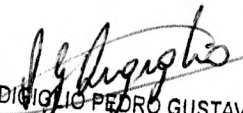
EXPTE. D- 1465 /20 - 21



La Plata, 4 de junio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
DIEGO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As